TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE ESCISIÓN**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-562/2020

**ACTORA:** BEATRIZ PIÑA VERGARA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ

**MAGISTRADA:** CLAUDIA DÍAZ TABLADA

**SECRETARIA:** ERIKA GARCÍA PÉREZ

**COLABORÓ:** CARLOS ALEXIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; quince de octubre de dos mil veinte[1].

**ACUERDO PLENARIO** que determina **escindir** el escrito presentado por Beatriz Piña Vergara, actora del presente juicio ciudadano, a fin de que este órgano jurisdiccional lo resuelva conforme a su competencia y atribuciones.

[1] En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil veinte, salvo aclaración al respecto.

**ACUERDO PLENARIO**
**TEV-JDC-562/2020**

## ÍNDICE

ANTECEDENTES ..... 2
I. Contexto..... 2
II. Impugnación ante el Tribunal Electoral de Veracruz. ..... 6
CONSIDERANDOS..... 7
PRIMERO. Actuación colegiada. ..... 7
SEGUNDO. Escisión. ..... 9
ACUERDA..... 14

## A N T E C E D E N T E S

### I. Contexto.

1. **Juicios ciudadanos.** El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, Beatriz Piña Vergara y Areli Bautista Pérez, en su calidad de Regidora Quinta y Síndica, respectivamente, del Ayuntamiento de Tuxpan, presentaron demandas de juicio ciudadano, en contra del Presidente Municipal, Contralor y Tesorero, todos del citado Ayuntamiento, por la obstaculización de sus funciones, lo que motivó la formación del expediente TEV-JDC-948/2019 y su acumulado.

2. **Acuerdos Plenarios del Tribunal Electoral de Veracruz por los que se acuerda la suspensión de actividades y términos.** El veinte de marzo y dieciséis de abril, la y los Magistrados Integrantes del Pleno de este Tribunal aprobaron la suspensión de actividades jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral y, en consecuencia, de los términos y plazos

procesales, en el periodo comprendido del veintitrés de marzo al treinta de abril, como medida de prevención ante la pandemia suscitada por el coronavirus tipo COVID-19.

3. **Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral de Veracruz por el que se aprueba la prórroga en la suspensión de plazos y términos hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte y se autoriza la celebración de sesiones a distancia privadas y públicas de asuntos jurisdiccionales.** El veintiocho de abril, la y los Magistrados Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional aprobaron la prórroga en la suspensión de las labores jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, o hasta en tanto se determine, con base en la información oficial emitida por autoridades en salud, que resulta necesario un aislamiento preventivo.

4. Asimismo, se autorizó la celebración de sesiones a distancia privadas y públicas jurisdiccionales de asuntos radicados y debidamente integrados, en los que únicamente quede pendiente la emisión de la sentencia o resolución final, y de aquellos que por su naturaleza lo requieran.

5. **Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral de Veracruz por el que se aprueba la prórroga en la suspensión de plazos y términos hasta el quince de junio de dos mil veinte.** El veintisiete de mayo, la y los Magistrados Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional aprobaron la prórroga en la suspensión de las labores jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral hasta el catorce de junio, o hasta en tanto se determine, con base en la

información oficial emitida por autoridades en salud, que resulta necesario un aislamiento preventivo.

6. **Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral de Veracruz por el que se aprueba la prórroga en la suspensión de plazos y términos hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte.** El treinta de junio, la y los Magistrados Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional aprobaron la prórroga en la suspensión de las labores jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral hasta el treinta y uno de julio, o hasta en tanto se determine, con base en la información oficial emitida por autoridades en salud, que resulta necesario un aislamiento preventivo.

7. **Acuerdo plenario por el que se autorizó continuar con las actividades presenciales de forma gradual.** El treinta y uno de julio, la y los Magistrados Integrantes del Pleno de este Tribunal aprobaron continuar con las actividades presenciales de forma gradual, ordenada y escalonada dentro de este órgano jurisdiccional durante el mes de agosto del año en curso; por lo que se acordó continuar con la celebración de sesiones a distancia respecto de asuntos radicados y debidamente integrados.

8. En su oportunidad se aprobaron los subsecuentes acuerdos que determinaban continuar se acordaron con las actividades presenciales de forma gradual, ordenada y escalonada dentro de este órgano jurisdiccional que nos rigen a la fecha.

9. **Sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-948/2019 y su acumulado.** El veintidós de junio, este Tribunal Electoral dictó sentencia en esos asuntos, determinando declarar fundados, por una parte, e infundados por otra, los agravios por violencia política en razón de género y violación al derecho de ejercer el cargo de las actoras, así como la vulneración a su derecho de petición.

10. **Impugnación federal.** Inconformes con tal determinación, las actoras promovieron juicio federal, radicado con la clave de expediente SX-JDC-187/2020 por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[2], quien determinó revocar la sentencia para efectos de que se emitiera una nueva.

11. **Segunda sentencia local.** El veintiocho de julio, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, se emitió una nueva determinación en la que se realizó el cálculo de las compensaciones reclamadas por la actora y se determinó que no era procedente dar vista a la Fiscalía General del Estado y al Organismo Público Local Electoral.

12. **Segunda sentencia federal.** El trece de agosto, las actoras impugnaron dicha determinación, radicándose bajo las calves de expedientes SX-JDC-199/2020 y SX-JE-75/2020, en los que se determinó modificar para efectos de ordenar la vista a la Fiscalía General del Estado y al OPLE, así como al Instituto Nacional Electoral, comunicándoles las

[2] En adelante Sala Regional o Sala Regional Xalapa.

acciones de violencia política en razón de género en perjuicio de las actoras.

13. **Tercera sentencia local.** El veinticuatro de agosto, este órgano jurisdiccional emitió una nueva sentencia en el expediente TEV-JDC-948/2019 y su acumulado, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional.

14. **Presentación del oficio REG5TUX/165/2020.** En misma fecha, Beatriz Piña Vergara presentó escrito dirigido al Presidente Municipal en contra de la omisión de notificarle el cambio de domicilio del Instituto Municipal de la Mujer, dado que ella es la encargada de la Comisión de Igualdad de Género.

**II. Impugnación ante el Tribunal Electoral de Veracruz.**

15. **Presentación del escrito.** El diecisiete de septiembre, la actora presentó escrito en el cual realiza manifestaciones relativas a que diversas autoridades municipales del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz; siguen violentado sus derechos político-electorales y de discriminación de género, por lo que pide se acate la sentencia del TEV-JDC-948/2019 y su acumulado, además de remitir nuevas constancias para sustentar su dicho.

16. **Acuerdo de Turno. Presidencia.** El diecisiete de septiembre, la Magistrada Presidenta, **Claudia Díaz Tablada,** de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación recibida con la clave de expediente TEV-JDC-562/2020, turnándolo a la ponencia a su cargo, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y

documentación necesaria para elaborar el proyecto de sentencia y someterlo a consideración del Pleno.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Actuación colegiada.**

17. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarias o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

18. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

19. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

20. No pasa inadvertido que, para los que ahora resuelven, mediante Decreto Número 580 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se reforman los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintiocho de julio de dos mil veinte, se estableció una nueva denominación de los medios de impugnación, cuyo conocimiento y resolución corresponde a este Tribunal, y que en el artículo transitorio cuarto se concedió un plazo de noventa días naturales para adecuar y aprobar la normatividad correlativa al referido decreto, al encontrarse en curso, es por lo que aún, se conoce y tramita como la denominación anterior.

21. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar cuál es el trámite que se deba dar al escrito presentado por la actora, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que debe actuar en forma colegiada para emitir la determinación que en derecho corresponda.

**SEGUNDO. Escisión.**

22. El diecisiete de septiembre, Beatriz Piña Vergara, actora en el juicio ciudadano TEV-JDC-948/2019, presentó escrito mediante el cual informa que diversas autoridades del ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, siguen violentado sus derechos político electorales y discriminación de género, es decir, que le siguen negando toda información relacionada con sus comisiones como edil del ayuntamiento; así como la omisión del Presidente Municipal de notificarle respecto del cambio de domicilio del Instituto Municipal de las Mujeres; por lo que pide que se acate la sentencia referida.

23. Para reforzar su dicho, la actora anexó el oficio REG5TUX/165/2020 al Presidente Municipal y a la Directora de dicho Instituto, a través del cual aduce que no se le notificó el cambio de domicilio del Instituto Municipal de la Mujer, violentando así sus derechos político electorales dado que ella es la edil a cargo de la comisión de Igualdad de Género.

24. Ahora bien, del análisis específico al escrito principal de la actora se desprende que contiene manifestaciones dirigidas al expediente TEV-JDC-948/2019 y su acumulado, puesto que así se advierte expresamente en el rubro superior del mismo, además de que así lo refiere la accionante tanto el cuerpo del documento, como en los petitorios; ello para evidenciar que se le siguen obstruyendo el cargo y como una forma de evidenciar continuidad en las acciones relacionadas con dicho expediente.

25. Para mayor referencia se transcribe el contenido del escrito que motivó la formación del expediente en que se actúa:

> Exp. **TEV-JDC-948/2019**
>
> Lic. Roberto Eduardo Sigala Aguilar
> Magistrado ponente del TEV.
> Presente.
>
> Lic. Beatriz Piña Vergara, **actora en el juicio al rubro señalado,** vengo con el presente ocurso a manifestarle lo siguiente:
>
> Le informo a usted **nuevamente** que, ante la actitud contumaz por parte de las diversas autoridades municipales, de seguirme violentando mis derechos político electoral y discriminación de género, le pongo de conocimiento que, se me sigue negando y obstruyendo toda información relacionada a mis comisiones como Edil del Ayuntamiento, por lo que le anexo al presente el oficio No. REG5TUX/165/2020 de 24 de agosto del presente año, donde le hago del conocimiento al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional, que no se me notificó del cambio de domicilio del Instituto Municipal de la Mujer, toda vez que se me siguen violentando mis derechos y dichas autoridades son renuentes en acatar lo determinado por esta autoridad jurisdiccional.
>
> Derivado de lo anteriormente expuesto, pido a usted:
>
> PRIMERO. - Tenerme con el presente ocurso, exhibiendo los anexos y exponiendo los hechos se siguen suscitando en el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, por parte de las diversas autoridades municipales.
>
> SEGUNDO. - Acordar de conformidad a lo solicitado, observando los hechos y antecedentes expuesto, a fin de que se acate la sentencia de mérito, toda vez que son de orden público e interés social y a la fecha, se me siguen violentando mis derechos político electoral y discriminación de género.
>
> Protesto lo necesario (sic)…
>
> (Lo **resaltado en negritas es propio**)

26. De lo expuesto es posible advertir que la pretensión de la actora es solicitar formalmente que se acate la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional dentro del expediente TEV-JDC-948/2019 y su acumulado, además de que se atienda su solicitud a la Directora del Instituto Municipal de la Mujer, cuestión relacionada con su encargo como edil del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.

27. Desde esa óptica, del escrito de demanda se observa que se impugna más de un acto, esto es:

(i) El incumplimiento de la sentencia TEV-JDC-948/2019 y su acumulado; y

(ii) La omisión de atender su derecho de petición respecto a escritos novedosos. Por consiguiente, no resulta conveniente resolver tales cuestiones de forma conjunta.

28. En esa tesitura, con fundamento en los artículos 376 del Código Electoral, y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal, se determina **escindir** las manifestaciones de la parte actora que adelante se detallan; a efecto de que se conozca vía incidental lo relativo al presunto incumplimiento de la sentencia TEV-JDC-948/2019 y su acumulado, y que el escrito dirigido al Presidente Municipal y a la Directora del Instituto Municipal de la Mujer, se conozcan mediante el juicio ciudadano TEV-JDC-562/2020.

29. Lo anterior, permitirá salvaguardar de manera efectiva el derecho de acceso a la justicia de la promovente, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, con el fin de proteger la posible vulneración a los derechos político electorales de la actora.

30. En efecto, de conformidad con el artículo 141 del Reglamento Interno de este Tribunal, señala que cuando alguna parte presente escrito de incumplimiento de sentencia, el incidente respectivo se sujetará al procedimiento previsto en ese precepto para atender cualquier solicitud de las partes sobre el cumplimiento del fallo.

31. Sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de haberse turnado el escrito como nuevo juicio ciudadano o que en su caso el promovente no solicite la vía incidental específica, ello no implique la carencia de la eficacia jurídica del escrito.[3]

32. Por tanto, en atención a lo expuesto, lo procedente es que el escrito en cuestión se escinda, para efectos de que se vigile vía incidental el presunto incumplimiento de sentencia del expediente TEV-JDC-948/2019 y acumulado, y que las constancias novedosas dirigidas al Presidente Municipal y a la Directora del Instituto Municipal de la Mujer, se conozcan mediante el juicio ciudadano TEV-JDC-562/2020.

33. Además que, con tal determinación de escisión se salvaguarda el derecho de acceso a la justicia del ahora actora, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, y en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a fin de que dichos planteamientos se analicen a través de un nuevo medio de impugnación, con el objeto de satisfacer el principio de acceso a la justicia de la

---

[3] Jurisprudencia 1/97 de rubro: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.** Consultable en te.gob.mx

parte actora; pues aun cuando tales argumentos no fueron objeto de pronunciamiento en la sentencia primigenia, lo cierto es que este Tribunal debe atender esos planteamientos.[4]

34. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 115, párrafo segundo, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en el sentido de que los expedientes integrados con motivo de un acuerdo de escisión, se turnaran al Magistrado instructor en el asunto en que se haya dictado el acuerdo mencionado.

35. En virtud de ello, lo procedente es devolver el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a fin de que se haga las anotaciones pertinentes e integrar y registrar el respectivo cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia del TEV-JDC-948/2019 y su acumulado, para remitirlo a la Ponencia del Magistrado que fungió como Instructor de la sentencia principal.

36. Una vez efectuado lo anterior, la citada Secretaría deberá devolver el expediente del presente juicio ciudadano TEV-JDC-562/2020 a la Ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada, con las constancias novedosas, dirigidas al Presidente Municipal y a la Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Tuxpan, Veracruz, para los efectos legales procedentes.

---

[4] Criterio similar asumió la Sala Regional Xalapa al resolver el expediente **SX-JDC-225/2019**.

37. Sin que la escisión que ahora se ordena, implique desde este momento, por parte del Pleno de este Tribunal Electoral, que se esté prejuzgando sobre la procedencia del nuevo medio de impugnación.

38. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cuando se reciba documentación, se agregue al expediente sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

39. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11 fracción V y 19 fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet (**http://www.teever.gob.mx/**) del Tribunal Electoral de Veracruz.

40. Por lo expuesto y fundado se,

## A C U E R D A

**PRIMERO.** Se ordena escindir el escrito de la actora y su anexo, a fin de que este Tribunal resuelva lo conducente conforme a su competencia y atribuciones, en los términos precisados en el considerado segundo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el expediente TEV-JDC-562/2020 a la secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando segundo del presente acuerdo.

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**NOTIFÍQUESE personalmente** a la actora en el domicilio señalado en el escrito de demanda del expediente TEV-JDC-948/2019; **por oficio** a la autoridad responsable; por estrados a los demás interesados de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia; José Oliveros Ruiz quien emite voto razonado y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**
**MAGISTRADO**

**ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**
**MAGISTRADO**

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA**
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Tribunal Electoral
de Veracruz

**VOTO RAZONADO QUE EMITE EL MAGISTRADO JOSÉ OLIVEROS RUIZ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 414, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y 25, 26 Y 37, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ EN EL ACUERDO PLENARIO RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEV-JDC-562/2020**

Con el debido respeto a la Magistrada Ponente, me permito formular voto razonado, pues si bien coincido con los argumentos expresados y con el sentido de la resolución, también considero necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica del presente asunto.

**Contexto**

El diecisiete de septiembre del presente año, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta a la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, con el escrito y sus anexos recibidos ese día en la Oficialía de Partes, por el cual Beatriz Piña Vergara, Regidora Quinta del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, hace del conocimiento de este Tribunal que se le continúa negando y obstruyendo toda la información relacionada con sus comisiones como Edil del referido Ayuntamiento.

En específico, señaló las siguientes vulneraciones a su derecho de petición:

1- Por no haberle notificado el cambio de domicilio del Instituto Municipal de la Mujer, señalando violación a sus derechos político-electorales y discriminación por género. Al efecto, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente TEV-JDC-562/2020 y turnarlo a su ponencia.

2- Por omitir proporcionarle lo relacionado con el organigrama del Instituto Municipal de la Mujer y con la coordinación entre dicho Instituto y la Regiduría a su cargo, señalando violación a sus derechos político-electorales y discriminación por género. Al efecto,

la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente TEV-JDC-563/2020 y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

Cabe precisar que Beatriz Piña Vergara, también fue actora del juicio ciudadano TEV-JDC-948/2019, por lo que en ambos escritos pide se acate la sentencia referida.

El veintiocho de septiembre siguiente, por unanimidad de votos de la y los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, se acordó escindir el escrito del TEV-JDC-563/2020, para que lo relativo al presunto incumplimiento de la sentencia TEV-JDC-948/2019 y acumulado se conociera vía incidental; y que los escritos dirigidos a la Directora del Instituto Municipal de la Mujer se atendieran en el TEV-JDC-563/2020.

**Sentido**

Se ordena escindir el escrito de la actora y su anexo, a fin de que este Tribunal resuelva lo conducente conforme a su competencia y atribuciones. Además, se ordena remitir el expediente TEV-JDC-562/2020 a la Secretaría General de Acuerdos.

Lo anterior, a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes, se integre y registre el respectivo cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia del TEV-JDC-948/2019 y su acumulado, para remitirlo a la Ponencia del Magistrado que fungió como Instructor de la sentencia principal.

Una vez efectuado lo anterior, la citada Secretaría deberá devolver el expediente del presente juicio ciudadano TEV-JDC-562/2020 a la Ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada, con las constancias novedosas, dirigidas al Presidente Municipal y a la Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Tuxpan, Veracruz, para los efectos legales procedentes.

**Razones del voto**

De manera respetuosa, si bien coincido con los argumentos expresados y con el sentido de la resolución, también considero

necesario agregar diversos razonamientos que pueden fortalecer la argumentación jurídica del presente asunto.

En efecto, como ha sido expuesto, la determinación a la que se arriba en el presente acuerdo resulta esencialmente similar a la del diverso TEV-JDC-563/2020, resuelto el pasado veintiocho de septiembre del año en curso.

Lo anterior, porque en los expedientes TEV-JDC-562/2020 y TEV/JDC/563/2020, el escrito de inicio lo interpone la misma actora Beatriz Piña Vergara, quien fue recurrente en el juicio ciudadano TEV-JDC-948/2019, escritos donde informa que diversas autoridades municipales de Tuxpan, Veracruz, siguen violentando sus derechos político-electorales, esencialmente porque le niegan información relacionada con sus comisiones edilicias, por lo que pide se acate la referida sentencia emitida en el presente año.

Al efecto, lo único en que difieren ambos expedientes es en el documento probatorio de la presunta vulneración al derecho de petición, porque en el caso del presente asunto se anexa el oficio REG5TUX165/2020 de veinticuatro de agosto del presente año, donde la actora aduce que hizo del conocimiento al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, que no se le notificó del cambio de domicilio del Instituto Municipal de la Mujer.

Ahora bien, el artículo 47, fracción III, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, es claro al señalar que la Secretaria o el Secretario General de Acuerdos tendrá, entre otras atribuciones, facultades y obligaciones, la de llevar el registro, control de turno y seguimiento de los asuntos turnados por la Presidenta o Presidente a las o los Magistrados para su conocimiento.

En sintonía, el artículo 111 del Reglamento mencionado señala que cuando se advierta que entre dos o más juicios, recursos o denuncias existe conexidad en la causa, por estarse controvirtiendo el mismo acto o resolución, o bien, se aduzca respecto de actos o resoluciones similares, una misma pretensión y causa de pedir, y por economía procesal se considere conveniente su estudio en una misma Ponencia, la Presidenta o Presidente turnará el o los

expedientes a la o al Magistrado que haya sido instructor en el primero de ellos, sin que proceda acumulación.

Por tanto, desde mi perspectiva, toda vez que en ambos juicios referidos advierto conexidad en la causa, considero que en el presente asunto debe razonarse por qué no resulta aplicable el precepto anteriormente citado, toda vez que considero que existe el riesgo de generarse sentencias contradictorias al no turnarse ambos asuntos relacionados.

De igual forma, estimo que esta situación genera un impacto por cuanto hace a las reglas de turno de los expedientes, precisamente porque no se están turnando los asuntos de forma relacionada, en los términos que han sido precisados.

De esta forma, considero que la adición de tales razonamientos puede contribuir a fortalecer la argumentación jurídica del presente acuerdo, en aras de brindar mayor certeza sobre el actuar de este órgano colegiado.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, emito el presente voto razonado.

**ATENTAMENTE**

**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**
**MAGISTRADO**